



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0566-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 02 de septiembre del 2026.

VISTO:

Carta N° 041-2026-CMGC, de fecha 17 de agosto del 2026, de CONSORCIO MGC; Carta N° 057-2026-CONSORCIO KILLATARI, de fecha 21 de agosto del 2026, de CONSORCIO KILLATARI; Informe N° 4218-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 25 de agosto del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 3885-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 26 de agosto del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 1122-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA E IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2708267;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 63.3. precisa sobre los supuestos para modificar el contrato, "la ejecución de prestaciones adicionales";

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal a) precisa que: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual en consultoría de obra bajo la causal: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ello en virtud del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069;

Que, el artículo 200 numeral 200.4 del Reglamento precisa que: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2919-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 041-2026-CMGC, de fecha 17 agosto del 2026, el CONSORCIO MGC remite al CONSORCIO KILLATARI la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, donde concluye que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la ejecución de la obra, resulta por diecinueve (19) días calendario, al están incurso en la causal tipificada en el inciso a) del artículo 198 del Reglamento "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" habiendo sido afectado la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente desde el 16 de julio del 2026 hasta el 03 de agosto del 2026 que cesa la causal del contratista, lo cual trasladará el término de la ejecución de la obra 16 de octubre del 2026 al 04 de noviembre del 2026;

Que, mediante Carta N° 057-2026-CONSORCIO KILLATARI, de fecha 21 de agosto del 2026, el CONSORCIO KILLATARI remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, el ejecutor CONSORCIO MGC mediante su residente de obra indica en su informe de ampliación de plazo N° 02 que debido al trámite del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 por deficiencia del expediente técnico la cuantificación realizada correspondiente a 19 días calendario, por haber afectado la ruta crítica. Siendo la ampliación de plazo de ejecución de obra un hecho que genera la necesidad de mantener la prestación del servicio de supervisión durante el periodo adicional, corresponde la ampliación correlativa del plazo del contrato de supervisión por 19 días calendario y un pago de S/. 14,223.82 (Catorce mil doscientos veintitrés con 82/100 soles), el cual será pagado según tarifa;

Que, mediante Informe N° 4218-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 25 de agosto del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, se ha verificado que la necesidad de ejecutar las partidas correspondientes a zapatas, vigas de cimentación y pedestales de la cobertura metálica se encontraba relacionada con la modificación de las condiciones técnicas inicialmente previstas, particularmente respecto de la resistencia del concreto y de la reformulación de las cuantías de acero, situación que requirió la tramitación de la prestación adicional correspondiente. Se ha Verificado técnicamente que los diecinueve (19) días calendario corresponden a días efectivamente incidentes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

sobre la ruta crítica, que son consecuencia de una causa no atribuible al contratista y que no existe superposición con otros periodos ya reconocidos, resulta técnicamente procedente reconocer la Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, conforme al literal a) del numeral 198.1, 198.3 y al procedimiento establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069. Asimismo, el monto de S/. 14,223.82 (Catorce mil doscientos veintitrés con 82/100 soles), con una incidencia de 14.25% y teniendo un acumulado 31.50% respecto al monto contractual, correspondiente a diecinueve (19) días de ampliación de plazo de supervisión;

Que, mediante Informe N° 3885-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 26 de agosto del 2026, Gerencia de Infraestructura remite Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, donde recomienda, aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 02, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el supervisor de obra y por Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del artículo 187, 192, 197, 198, 200 y 201 del Reglamento de la Ley N° 32069, otorgándose el plazo de diecinueve (19) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 1122-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal respecto de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra y Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, donde opina que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, toda vez que, de la revisión de los actuados y del Cuaderno de Incidencias, no se encuentra debidamente registrado el inicio de la causal de ampliación de plazo que sustente lo solicitado. En tal sentido, la pretensión no se encontraría debidamente enmarcada en lo establecido en el artículo 200, numeral 200.1, literal a), referido al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con el artículo 188.1 del Reglamento de la Ley N°32069, que establece que el Cuaderno de Incidencias constituye el medio mediante el cual se registran los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra y cuyas anotaciones sirven de sustento para las modificaciones contractuales, según corresponda. En consecuencia, (...), corresponde igualmente declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de Supervisión de Obra, al encontrarse esta última supeditada y vinculada a la ampliación del plazo de ejecución de la obra, no pudiendo reconocerse un plazo adicional de supervisión respecto de una ampliación de plazo de obra que no resulta procedente;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO MGC, ha invocado la causal prevista en el literal a) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra, por causas no atribuibles al contratista, derivado de la tramitación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, el artículo 185 numeral 185.4 del Reglamento establece que: **"El plazo del contrato de supervisión está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la conformidad de este último."**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece el procedimiento de ampliación de plazo en consultorías de obra: 199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...);

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1122-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente:

○ RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

- De la revisión de los antecedentes que sustentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se advierte que el Informe N° 033/2026/CDIB-RO/CMGC, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 016-2026/JEFATURA DE SUPERVISION/HLMP/JS, emitido por la Supervisión de Obra; y el Informe N° 4218-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, sustentan la existencia de una supuesta Ampliación de Plazo Parcial N° 01, como antecedente para la actual solicitud de ampliación de plazo N° 02. Para tal efecto, señalan que mediante el asiento N° 89, de fecha 23 de junio de 2026, se habría dado inicio a la causal de ampliación de plazo derivada de la afectación de la ruta crítica por el trámite del Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; asimismo, sostienen que mediante el asiento N° 138, de fecha 15 de julio de 2026, se habría producido el denominado "fin de causal parcial", manteniéndose abierta la causal para posteriores ampliaciones; y que, finalmente, mediante el asiento N° 184, de fecha 04 de agosto de 2026, se habría producido el "fin de causal definitiva".
- Sin embargo, (...), se advierte que el antecedente administrativo que corresponde considerar respecto de dicha causal es el contenido en el Informe Legal N° 950-2026-MDNCH-OGAJ y el acto resolutivo emitido por la Gerencia Municipal, mediante los cuales la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 01. De la revisión de dichos actuados no se advierte que la ampliación haya sido aprobada o reconocida como una "Ampliación de Plazo Parcial N° 01". Por tanto, no resulta jurídicamente adecuado que los informes técnicos posteriores califiquen dicha ampliación como "parcial" para efectos de sustentar la Ampliación de Plazo N° 02.
- Asimismo, respecto de la afirmación contenida en el Informe N° 033/2026/CDIB-RO/CMGC, N° 016-2026/JEFATURA DE SUPERVISION/HLMP/JS e Informe N° 4218-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, según la cual mediante el asiento N° 138 se habría producido el denominado "fin de causal parcial", (...). En ese sentido, de la revisión del asiento N° 138 no se





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

advierte que el Residente de Obra haya consignado un "cierre parcial de la causal", ni que haya establecido que dicho asiento constituya el término de una determinada ampliación de plazo parcial. Por el contrario, el referido asiento se encuentra relacionado con el pronunciamiento de la Entidad, comunicado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0434-2026-MDNCH-GM, respecto del Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, dejando constancia, como consecuencia de dicho pronunciamiento el fin de la causal que sustentaba la ampliación de plazo, conforme se detalla a continuación.

(...)

- Ahora bien, respecto de la afectación de la ruta crítica que sustentaría la Ampliación de Plazo N° 02, de la revisión del Cuaderno de Incidencias se advierte que no se encuentra registrado un asiento que deje constancia del inicio de una nueva afectación de la ruta crítica, solo se ha identificado el asiento N° 184, de fecha 04 de agosto de 2026, mediante el cual se consigna el FIN DE LA CAUSAL DEFINITIVA. En consecuencia, no se advierte, de los asientos que sustentan la presente solicitud, una anotación previa que permita determinar de manera objetiva y verificable el inicio de una nueva afectación de la ruta crítica que pudiera sustentar la Ampliación de Plazo N° 02. Por tanto, no se encuentra debidamente acreditada, a nivel del Cuaderno de Incidencias, la existencia de una causal, su fecha de inicio ni su incidencia sobre la ruta crítica de la obra, aspectos que resultan necesarios para sustentar la procedencia de una ampliación de plazo.

Que, el CONSORCIO MGC no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, toda vez que, mediante Carta N° 041-2026-CMGC, sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 señalando como causal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. No obstante, dicha solicitud no identifica ni precisa los asientos del cuaderno de incidencias que acrediten el inicio de la causal invocada, omisión que impide verificar objetivamente la configuración y el periodo de afectación alegado;

Que, el artículo 188 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, precisa en el numeral 188.1 que: "El cuaderno de incidencias forma parte de la Pladicop y es un medio digital a través del cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros. Las anotaciones del cuaderno de incidencias se usan como sustento para las modificaciones contractuales, según corresponda."

Que, la identificación de los asientos del cuaderno de incidencias constituye un requisito esencial de la solicitud de ampliación de plazo, en tanto permite a la Entidad verificar objetivamente la ocurrencia de la causal, la fecha en que esta se produjo, el periodo durante el cual afectó la ejecución de la obra, así como determinar si dicha afectación tuvo incidencia en la ruta crítica del cronograma vigente. La omisión de esta información impide efectuar un análisis técnico y legal respecto de la procedencia de la ampliación solicitada;

Que, asimismo, corresponde precisar que la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento recae sobre el contratista, quien debe sustentar de manera suficiente y documentada los hechos que sustentan su pretensión. En ese sentido, la Entidad no puede suplir las deficiencias de la solicitud ni reconstruir los hechos que el administrado omitió acreditar, pues ello vulneraría el principio de imparcialidad y el deber de resolver conforme a los documentos válidamente incorporados al procedimiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en consecuencia, al no haberse cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 carece de sustento mínimo necesario para su evaluación, razón por la cual corresponde declarar su improcedencia, al no haberse configurado los presupuestos de procedencia establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 199 numeral 199.2 de la Ley N° 32069, establece que: **"En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión."**

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, por haber incumplido con el artículo 200 numeral 200.1 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, debido a que el contratista ejecutor CONSORCIO MGC en su solicitud de ampliación de plazo no ha acreditado los asientos del cuaderno de incidencia, relacionados con el inicio de la causal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Q2 LOTE 1 DEL PV SECTOR 3A ZONA 3 URB. BUENOS AIRES (LOS HEROES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2708267, en virtud al artículo 185 numeral 185.4 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, al estar el contrato de supervisión vinculado al contrato de la ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al Contratista Ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el **04 de septiembre del 2026**, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO MGC (contratista ejecutor) y al CONSORCIO KILLATARI (supervisor de obra).

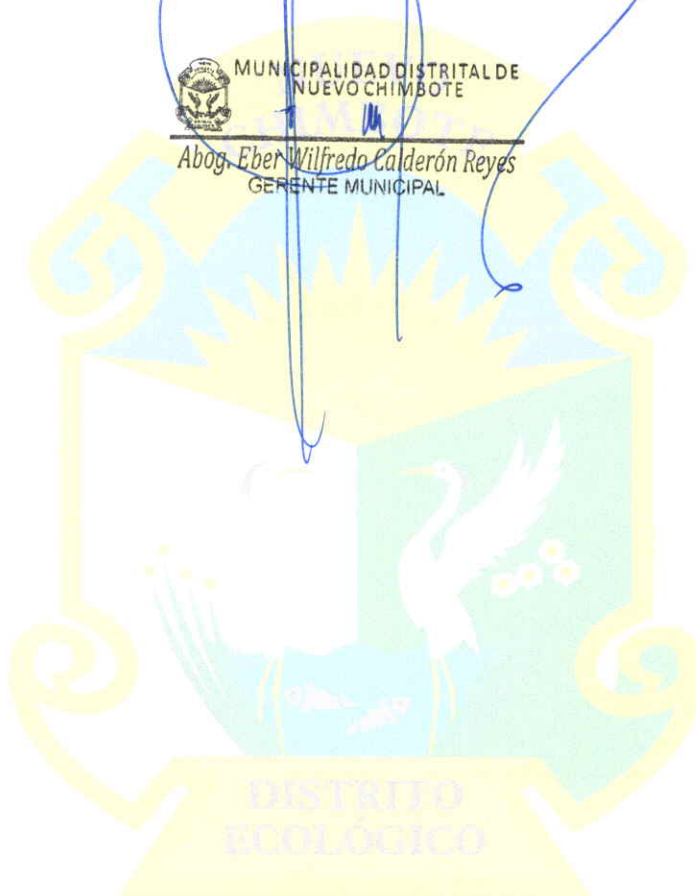
ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



2026-53468



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de Trámite Documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

